

## **AUTO No. 00366**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 3814 del 20 de junio de 2011, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, para efectuar tratamiento silvicultural de Conservación de tres (3) individuos arbóreos de la especie Urapán, ubicados en espacio público, en la Carrera 10 entre Calle 28 y Calle 29 del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 2011GTS505 del 27 de marzo de 2011.

Que igualmente, en el precitado Acto Administrativo, en su artículo tercero, determinó que el autorizado debería consignar la suma de VENTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700), por concepto de evaluación y seguimiento, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 2011GTS505 del 27 de marzo de 2011.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 22 de junio de 2011 a la señora Miriam Lizarazo Arocha, identificada con cédula de ciudadanía N° 27788048, y con constancia de ejecutoriedad de fecha 30 de junio de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de seguimiento el día 21 de noviembre de 2013, en la Carrera 10 entre Calles 28 y 29 del Distrito Capital, de la cual se emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 9511 de fecha 11 de diciembre de 2013, mediante el cual se verificó que los tratamientos silviculturales autorizados mediante Resolución N° 3814 del 20 de junio de 2011, fueron ejecutados conforme. Así mismo, en relación con el pago de Evaluación y seguimiento señalo que este no se pudo verificar.

### **AUTO No. 00366**

Que mediante Resolución N° 01139 del 30 de julio de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en su artículo primero **exigió** al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, efectuara el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento tratamiento silviculturales de Conservación, consignando la suma de **VENTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 2011GTS505 del 27 de marzo de 2011 y la Resolución N° 3814 del 20 de junio de 2011.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 16 de septiembre de 2015 a la señora Milena Jaramillo Yepes, identificada con cédula de ciudadanía N° 43452710, y con constancia de ejecutoriedad de fecha 17 de septiembre de 2015.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”*. La anterior

### **AUTO No. 00366**

competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 que deroga la (Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011), la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los

### **AUTO No. 00366**

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que el código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

Que en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que según el **Decreto Distrital 472 de 2003**, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de*

**AUTO No. 00366**

*control y manejo ambiental*”, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios obrantes en el expediente, esta Subdirección encuentra procedente **ARCHIVAR** las diligencias adelantadas dentro del expediente administrativo **SDA-03-2011-1318**, toda vez que fue ejecutado el tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución N° 3814 del 20 de junio de 2014, por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, consecuentemente la entidad acreditó el pago pendiente de la obligación económica establecida como es, el pago por concepto de **Evaluación y Seguimiento** bajo el **recibo No. 3247925 de fecha 05 de octubre de 2015**, por valor de **VENTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**. A folio 75 del expediente administrativo.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-1318**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuó el pago ordenado, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **Archivo Definitivo** acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **SDA-03-2011-1318**, en materia de autorización silvicultural al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899999081-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2011-1318**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR** la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899999081-6, a través de su representante legal, o quien, a sus veces, ubicados en la **Calle 22 N° 6 - 27**, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

Página 5 de 6

**AUTO No. 00366**

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia **NO** procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de febrero del 2017**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-2011-1318

**Elaboró:**

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160527 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/02/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160527 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/02/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

MONICA LILIANA JURADO GUTIERREZ	C.C: 52259590	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 514 DE 2012	FECHA EJECUCION:	08/02/2017
------------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/02/2017
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------